



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de julio de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Fabián de Jesús Marulanda Noreña.
Demandadas	Fabricato S.A. Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación. Cooperativa de Trabajo Asociado Unión Solidaria en Liquidación.
Radicado	2021-254
Auto de sustanciación	894
Asunto	Ordena emplazar

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante allegada vía correo electrónico, mediante la cual solicita el emplazamiento de las codemandadas Cootexcon y Unión Solidaria, toda vez que ha agotado todos los medios de notificación sin que hayan comparecido al despacho; se dispone, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a las codemandadas Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación, y Cooperativa de Trabajadores Unión Solidaria en Liquidación, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Vencido el término de la publicación si las codemandadas no comparecieren al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda al auxiliar de la justicia designado como Curadora Ad-litem, para que lleve la representación judicial de las emplazados, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Julián Henao Lopera TP. 182.388, Calle 51 N° 51 - 31 of. 1103 Medellín, Teléfono 3157532058 correo (asesoriaintegral1306@gmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 109 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario